



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala Civil  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá  
Av. calle 24 N° 53-28 Torre C - Oficina 305

## AVISA

Que mediante providencia calendada CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) CLARA INÉS MÁRQUEZ BULLA, **ADMITIÓ** la acción de tutela radicada con el No. **11001220300020210201500** formulada por **ABEL YÁÑEZ PEÑARANDA** contra **JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,  
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A CUALQUIER  
OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No  
2018-00136-00**

Para que en el término de un (01) día, ejerzan su derecho de contradicción y defensa. Se fija el presente aviso en la Página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil.

**SE FIJA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M.**

**SE DESFIJA: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M.**

**MARGARITA MENDOZA PALACIO  
SECRETARIA**

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y  
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO  
NTSSCTSHTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR  
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.  
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE  
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
BOGOTÁ - SALA CIVIL**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**Radicación 110012203000 2021 02015 00**

**ADMÍTESE** la presente acción de tutela instaurada por **ABEL YÁÑEZ PEÑARANDA** contra el **JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Líbrese oficio al convocado para que en el término improrrogable de un (1) día contado a partir del recibo de la respectiva comunicación, con fundamento en el escrito de tutela que se le remite, se pronuncie en forma clara y precisa sobre los hechos fundamentales y peticiones en que se apoya la misma, allegando para el efecto las pruebas documentales respectivas.

Ordénase al Funcionario remitir las piezas que estime pertinentes del expediente **2018 00136 00**. Deberá, además, presentar un informe detallado de las actuaciones reprochadas. Por su conducto notifíquese a las **PARTES** y **APODERADOS** que intervienen en el diligenciamiento, así como a **TERCEROS**, si los hubiere, de la iniciación del presente trámite para que ejerzan su derecho de defensa, debiendo incorporar a estas diligencias copia de las comunicaciones que para tal efecto se libren.

Ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o terceros interesados, súrtase el trámite por aviso que deberá fijarse a través de la

publicación en la página web de la Rama Judicial de este Tribunal, con el fin de informar el inicio del decurso constitucional a las personas que pudieran resultar involucradas en sus resultados.

Prevéngasele que el incumplimiento a lo aquí ordenado lo hará incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

Reconócese personería a la abogada Ligia Arango García, como apoderada judicial del impulsor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese esta decisión a las partes intervinientes en legal forma, por el medio más expedito y eficaz.



CLARA INÉS MARQUEZ BULLA  
Magistrada

*Ligia Arango García*  
*Abogada*

Honorables Magistrados

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA- SALA CIVIL

Ciudad

**ASUNTO:** ACCIÓN DE TUTELA, DERECHOS FUNDAMENTALES DEBIDO PROCESO, CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS PROCESALES, ARTÍCULOS 29, 228, 229, 230 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA.

**ACCIONANTE:** ABEL YÁÑEZ PEÑARANDA;

**ACCIONADO:** JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

LIGIA ARANGO GARCÍA, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cédula de ciudadanía Nro.21395323 de Medellín y Tarjeta Profesional vigente Nro.68519 expedida por el Consejo Superior de la judicatura, actuando como apoderada del señor ABEL YÁÑEZ PEÑARANDA identificado con cédula de ciudadanía Nro.5469818, en ejercicio de lo dispuesto constitucionalmente en art.86, Decreto 2591 de 1991, interpongo ACCIÓN DE TUTELA en protección de los DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO y al estrictito Cumplimiento de los TERMINOS PROCESALES, de conformidad con lo prescrito por nuestra Constitución Política en Artículos, 29, 228, 229 y 230, infringidos persistentemente en curso del Proceso Nro.1001310303020180013600, al siguiente, al tenor de los siguientes hechos:

#### **I. HECHOS:**

1. Con fecha cinco (5) de marzo de 2018, el señor ABEL YÁÑEZ PEÑARANDA presentó demanda contra EXPRECARD'S SAS, CARLOS EDUARDO ESTEVES VARGAS, ALBA STELLA ALARCÓN QUINTERO, por incumplimiento contractual, radicado con Nro.201800136;

2. Dicha demanda correspondió inicialmente al JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, caso en el que por haber violado lo dispuesto en Artículo 121 Código General del Proceso, el nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020), este proceso fue remitido al JUZGADO 31 CIVIL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ:
3. Por efectos de la pandemia, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales a partir del día dieciséis (16) de marzo hogaño, siendo reactivados el primero (1ro) de julio de dos mil veinte (2020);
4. De conformidad con el Art.121 CGP, el Juez 31 Civil del Circuito debía dictar sentencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la reasignación del Proceso Nro.201800136.
5. Reactivados los términos el primero (1ro.) julio de 2020, los seis (6) meses debían concluirse, máximo, a enero 30 de 2021;
6. Ante la dilación del Juez 31, de darle curso al Proceso 201800136, se recurrió al Consejo Superior de la Judicatura para que procediera de conformidad en cumplimiento del Art.121 CGP, en atención de lo cual este Despacho fijó audiencia de práctica de pruebas y fallo para los días siete (7) y ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno, (2021) decisión que, per se, constituía infracción de la norma y dilataba el proceso, nueve (9) meses más para un total de quince(15) meses;
7. El día seis (6) de septiembre, el Despacho informa a las partes que la audiencia prevista para septiembre siete (7) se postergaría para el siguiente día ocho (8) de septiembre, por incapacidad del titular del Despacho; al día siguiente siete (7) de septiembre, se comunicó a los involucrados, que el proceso se suspendía indeterminadamente, porque el reemplazo del juez incapacitado no se había posesionado.

## II. PETICIONES

Respetuosa y comedidamente se presenta al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, solicitud para que en cumplimiento del Art. 86 de nuestra Constitución Política, reglamentado conforme a Decreto 2591 de 1991 y en protección de los **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO** y al estricto cumplimiento de los términos procesales (Art.29, 228, 229, 230 C,N), proceda al siguiente tenor:

*Ligia Arango García*  
*Abogada*

1. Ante el persistente incumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 121 CGP por la jurisdicción civil de los, ordenar al Juez 31 Civil del Circuito Judicial de Bogotá, fijar, inmediatamente, fecha y hora para la realización de las audiencias de práctica de pruebas y fallo, suspendidas;
2. Que la fijación de dichas audiencias se fijen, máximo, dentro de los quince (15) días siguientes l mes siguiente al fallo tutelar;
3. Que la fijación de la fecha y hora de las susodichas audiencias, será imposterable.

### III. NOTIFICACIONES

1. Como apoderada de la parte demandante ABEL YAÑEZ PEÑARANDA, seré notificada mediante correo electrónico [l.arangarcia@yahoo.com](mailto:l.arangarcia@yahoo.com)

Celular 3105830324

2. El Juez 31 Civil del Circuito será notificado mediante correo electrónico [ccto1bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto1bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De Ustedes, atentamente,

LIGIA ARANGO GARCIA

C.C. Nro.21395323

T.P. Nro.68519 C.S. de la J.